

RECABARREN & ASOCIADOS

CONSULTORÍA TRIBUTARIA

Claves Tributarias

Diciembre 2021



Índice

| | |
|---|-----------|
| ■ LAS DIFERENCIA DE PROGRAMAS TRIBUTARIOS DE BORIC Y KAST | Página 3 |
| ■ ROYALTY MINERO: POR UNA DISCUSIÓN RESPONSABLE Gloria Flores, socia | Página 6 |
| ■ JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA RELEVANTE | |
| ■ ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA RESIDENCIA PARA FINES TRIBUTARIOS | Página 8 |
| ■ TRIBUTACIÓN A LA VENTA DE PRODUCTOS CON GIFT CARDS | Página 10 |
| ■ IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTERIOR | Página 11 |
| ■ IVA QUE AFECTA A PCR REALIZADOS A TRABAJADORES DE UNA EMPRESA | Página 11 |



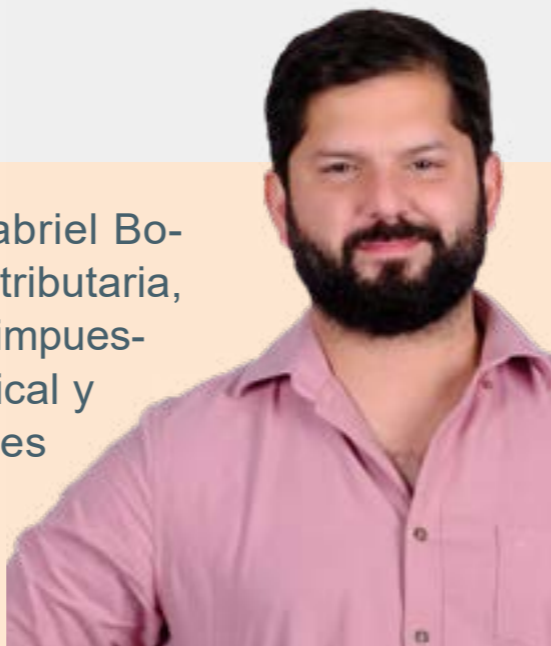
LAS DIFERENCIAS DE PROGRAMAS TRIBUTARIOS DE BORIC Y KAST

Ad portas de las próximas elecciones presidenciales y con algunos ajustes que invitaron a la moderación, les compartimos los que serán los principales lineamientos de los programas de gobierno de los candidatos Gabriel Boric y José Antonio Kast en materia tributaria para el período 2022-2026, en los que ambas candidaturas de abrieron a extender los plazos en los cuales se llevarán las medidas a cabo.

GABRIEL BORIC

El programa de gobierno de Gabriel Boric contempla una nueva reforma tributaria, con miras a la implementación de impuestos progresivos, con equidad vertical y horizontal. Proponiendo a grandes rasgos, la desintegración del sistema, eliminación de exenciones, impuesto a los súper ricos, royalty minero, e implementación de medidas enfocadas en la disminución en la evasión tributaria.

En este sentido, sus principales propuestas se pueden resumir de la siguiente manera: (ver página siguiente)



JOSÉ ANTONIO KAST

El programa económico del candidato José Antonio Kast se apoya en cinco grandes pilares: reducción del gasto público; creación de un Estado moderno al servicio de las personas; reducción de impuestos y eliminación de regulaciones que ponen freno a la inversión y empleo; promover a la Sociedad Civil; y focalizar el gasto social en los que más lo necesitan sin desincentivar el trabajo. No obstante, en su último ajuste al programa precisó que la reducción de impuestos sería progresiva y estarían sujeta a la sostenibilidad fiscal.

Algunas medidas concretas propuestas para lograr lo antes señalado son: (ver página siguiente)



Nuevo régimen de impuesto a la renta

• **Desintegración del sistema tributario:** separando el impuesto a ser pagado por contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría (en adelante, "IdPC") y los impuestos finales que corresponden a las personas naturales.

• **Modificación de tramos y tasas de impuestos personales:** aumentándose la carga tributaria para aquellos que ganen más de \$4.500.000 mensuales.

• **PYMES:** se mantendrá para ellas el régimen integrado actual, y los beneficios existentes a la fecha.

• **Tasa de Impuesto:** no se aumentará la tasa de IdPC.

• **Inversionistas extranjeros:** no se modificará el régimen para ellos, ni se revisarán los convenios para evitar la doble tributación internacional.

• **Carga tributaria máxima:** Se procurará que la carga tributaria máxima sobre utilidades distribuidas, considerando tanto los impuestos corporativos como personales, se ubique en torno a la mediana de la OCDE.

Reducción de exenciones:

• Eliminación régimen de renta presunta.
• Eliminación de exención ganancias de capital en instrumentos bursátiles, sujetándose a normas generales de tributación.

• Limitación o eliminación de los beneficios de los inmuebles DFL-2

• Reducción del monto exento en ganancias de capital por venta de inmuebles, y eliminación del impuesto sustitutivo del 10%, pasando a tributar según régimen general.

• Eliminación de beneficios para inmuebles adquiridos antes de enero 2004.

• Eliminación de la exención de 10 UTA en las enajenaciones de acciones

• Eliminación de los beneficios a los retiros de libre disposición

• Eliminación de exención del impuesto a la herencia respecto de seguros de vida.

• Revisión de la deducción por pago de intereses derivados de créditos hipotecarios

• Término del crédito especial IVA para empresas constructoras, con mecanismos que eviten perjudicar la adquisición de viviendas sociales.

• Limitación de utilización de pérdidas de arrastre.

Eliminación de la exención del IdPC a los Fondos de Inversión Privados (en adelante, "FIP").

Impuestos a la Riqueza:

• **Impuesto súper ricos:** se propone un impuesto para aquellos contribuyentes personas naturales de alto patrimonio, que tengan domicilio o residencia en Chile, respecto a su riqueza en el país.

• **Impuesto utilidades retenidas:** se propone un impuesto a las utilidades retenidas en las empresas cuya tributación se

• **Eliminación de impuestos que afecten el patrimonio personal:** tales como contribuciones, herencias y donaciones.

Impuesto a la Renta Negativo: de 17% para personas cuyos ingresos vayan entre el sueldo mínimo y el límite exento de impuestos.

• Descuento de impuestos menores de 18 años: de hasta \$15.000 mensual por cada menor a su cargo.

Fortalecimiento Ley de Gratificaciones: trabajadores obtendrán un mínimo del 2% de las utilidades de la empresa, descontando a su vez las empresas hasta un 2% de sus utilidades del pago de impuestos.

• Reducción IVA: de 19% a 17% de manera progresivo, estableciéndose además que sólo el 10% de los recursos sean utilizados por el Estado para gastos operacionales y el 7% restante financie cuentas de ahorro personales de pensiones de los consumidores.

• Aumento de incentivos al ahorro para contribuyentes.

• Eliminación Impuesto de Timbres y Estampillas: reemplazándolo por IVA a los servicios financieros.

• Reducción tasa de impuesto corporativo al 17%.

• Integración del sistema tributario.

• No tributación de utilidades reinvertidas.

Eliminación de exenciones tributarias, salvo para pequeñas empresas.

• Eliminación de aranceles de importación.

• Unificación leyes de donaciones: permitirá que los aportes de empresas a fundaciones y corporaciones sin fines de lucro, aprobadas por el Estado, serán gasto no rechazado y deberán contar con la aprobación de 2/3 de los accionistas o socios.

• Programa "yo también soy dueño": otorgar un porcentaje de la propiedad de una empresa a sus trabajadores a cambio de beneficios tributarios.

• Creación de "Tarjeta Social": las transferencias ya sea por Impuesto Negativo, como por subsidio a la demanda de servicios educativo y sanitario se realizará a través de una "Tarjeta Social".

• Subsidio de cotizaciones para fomentar el trabajo juvenil.

• Aumento del trabajo formal de mayores de 60 años: con miras a postergar su retiro.

• Incentivo al empleo formal: subsidio para empleadores que contraten formalmente mujeres, equivalente a las cotizaciones previsionales.

• Indemnización a todo evento en materia laboral

• Impuesto verde: extensión a actividades generadoras de gases contaminantes.

Nuevo régimen PYME:

a) Facilitación de creación de empresas, reducción de trámites

encuentra pendiente, evitando la postergación indefinida de impuestos, eximiéndose expresamente a las PYMES.

- **Sobretasa territorial:** aumento de tasa y nuevas reglas para valoración de activos en el cálculo de la sobretasa.

- **Impuesto a la Herencia y Donaciones:** modificación de los valores afectos al pago de impuestos, acercándolos a un valor más cercano al comercial.

- **Impuestos Verdes:** estos impuestos no buscan recaudar sino desincentivar ciertas conductas, tendiendo a una mayor protección del medio ambiente, mediante una Reforma Fiscal Verde. Aun así, se estima una recaudación de un 1% del PIB por el conjunto de estas medidas.

- **Aumento del impuesto al CO2:** se propone un aumento gradual de 5 a 40 USD/tCO₂, ampliando también las fuentes de emisión.

Incremento impuesto específico combustibles: se propone un aumento gradual para llegar a 7 UTM/m³. Eliminación exenciones para industrias y transporte.

- **Impuesto primera venta de automóviles:** aumento y ampliación de cobertura.

- **Impuesto embalajes plásticos:** introducir impuesto ad valorem al plástico de los embalajes y envases contenido en los principales desechos comercializados.

Royalty Minero:

Se propone implementar un royalty sobre la minería con el objetivo de que el Estado recupere una proporción significativa de las rentas económicas del cobre, manteniendo los incentivos para invertir. El mecanismo será progresivo en precios, mientras mayor sea el precio del cobre mayor será la carga efectiva.

Medidas contra la evasión y la elusión:

- **Fortalecer y dotar de más recursos al SII y al Servicio Nacional de Aduanas:** para incrementar el personal y capacidades tecnológicas de la información.

- **Reformar Norma General Antielusión:** con el objeto de poder aplicarlas en sede administrativa.

- **Reforzar capacidades técnicas del Ministerio Público:** para la persecución de ciertos delitos tributarios de forma coordinada con el SII.

- Someter los delitos tributarios al tratamiento de los delitos económicos.

- Facultar al SII para acceder a la información de manera expedita.

- **Obligación de información:** establecer por ley la obligación de organismos públicos de entregar al SII información necesaria para la fiscalización tributaria, con carácter reservado.

- **Información tributaria paraísos tributarios:** reforzar obligaciones de informar inversiones en paraísos tributarios y otros instrumentos híbridos como trusts.

- **Creación de la figura del Denunciante Anónimo:** consagrar esta figura como se regula en el mercado financiero.

y burocracia.

- b) **Modificación del régimen tributario PYMES:** se propone rebajar la base imponible en un 100% de las utilidades reinvertidas en la empresa, sin tope (actualmente es un 50% y con tope de 5.000 UF)

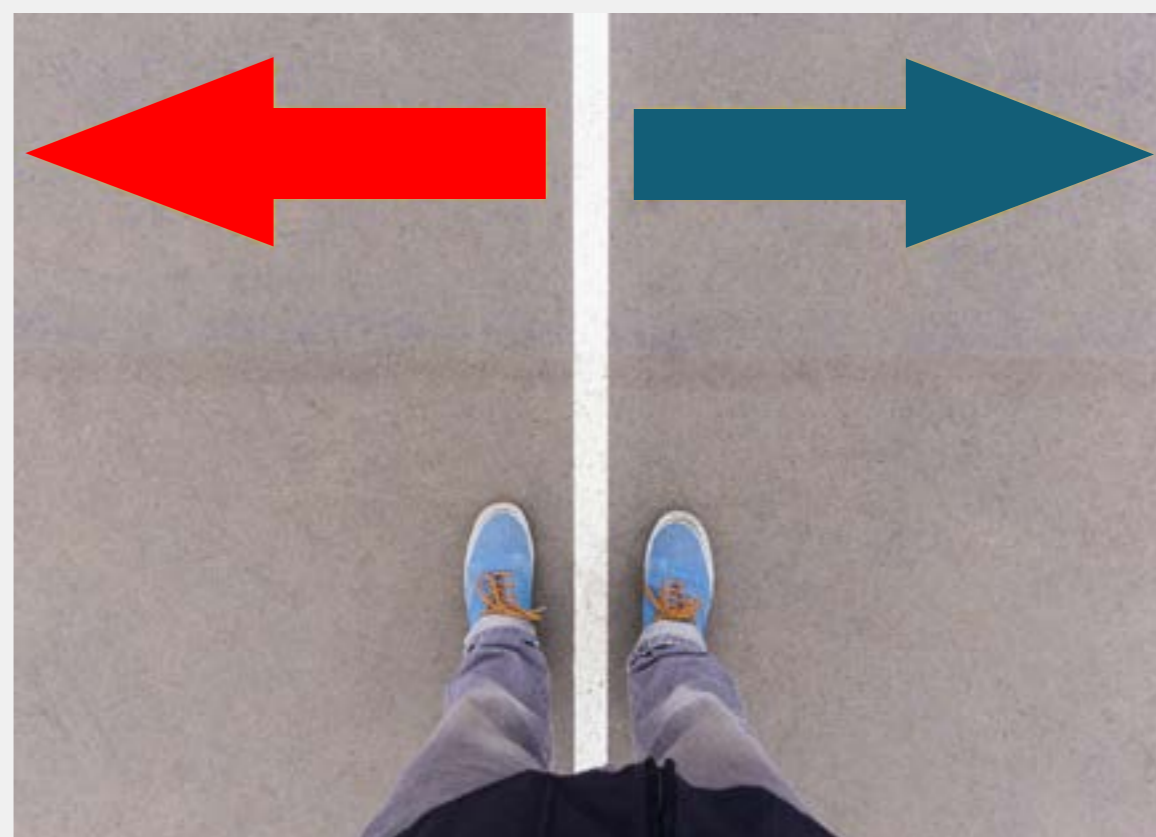
- c) **Impuesto Cero de Primera Categoría PYMES:** las empresas con ventas anuales inferiores a 25.000 UF se acogerán al régimen PROPYME con una tasa de IdPC 0%.

- d) **Eliminación Impuesto a la Herencia para PYMES:** las empresas con ventas inferiores a 25.000 UF son empresas familiares, por consiguiente, deben ser heredables sin pagar el mencionado impuesto.

- e) **Patente municipal PYMES:** dado que la mayoría de las PYMES se ubican en barrios y dependen de los servicios comunales, se propone que un 10% de la patente municipal pagada se ponga en un fondo municipal para proyectos comunales que las mismas PYMES propongan.

- f) **Transparentar pago de facturas:** sistema que vele por el pago efectivo de las facturas a PYMES.

- g) **Financiamiento de compra de Tecnología de Información:** crédito contra pago de PPM, IVA y retenciones, para adquisición y desarrollo de tecnología de información. En el caso de contribuyentes exentos del pago de IVA, el crédito termina en una rebaja de global complementario a través del crédito PPM.



El Proyecto para establecer un royalty minero ad valorem continúa su tramitación en el Congreso, pese a las objeciones de constitucionalidad planteadas por el Ejecutivo. A este respecto, se ha planteado que el proyecto sería inconstitucional pues se vulnera la iniciativa exclusiva del Presidente de la República para la imposición de nuevos tributos. Además, estima que se vulneraría el principio de no afectación de los tributos y así como el principio de legalidad, pues se deja entregado a un reglamento aspectos que dicen relación con la configuración del hecho gravado.

El aspecto más relevante de la objeción es por supuesto el asunto de quien tiene la iniciativa en esta materia, pues la tramitación del Proyecto se inició mediante moción parlamentaria, por lo que de acogerse tal objeción viciaría toda la tramitación. Sobre el particular, el razonamiento del Congreso para desentenderse del reclamo respecto de la iniciativa legal apunta a que la regalía que se viene imponiendo no tendría la naturaleza de un tributo sino que correspondería a un cobro por la extracción de recursos minerales cuya titularidad corresponde al Estado. El asunto es bastante controvertido, pues el concepto generalmente aceptado de tributo abarca no solo los impuestos, sino que en términos amplios, cualquier carga impuesta por el Estado de manera obligatoria en virtud de su potestad soberana.

En lo concreto, el Senado ha dado su aprobación en general al Proyecto, que de convertirse



ROYALTY MINERO: POR UNA DISCUSIÓN RESPONSABLE

Gloria Flores, socia

en ley, haría migrar a nuestro país a un sistema mixto donde coexistiría el actual impuesto específico minero con una regalía minera. Al mismo tiempo, se ha fijado como plazo para presentar indicaciones el día 20 de diciembre de este año.

Muchos cuestionamientos se han formulado al texto actualmente en discusión. El Ejecutivo plantea que, de acuerdo con los datos de Cochilco, la carga del sector minero pasaría a ser excesiva (cercana al 80%)

y llegaría muy cerca de doblar la de otras jurisdicciones con fuerte presencia minera, como Canadá (40,1%) y Australia (44,46%), lo que tendría un efecto negativo en la inversión minera, generando pérdida de empleos de calidad e inclusive una tendencia a la baja en la recaudación a mediano y largo plazo. Por otra parte, también plantea que se trataría de un mal Proyecto por cuanto abarca la minería en general, sin distinguir la situación de la mi-

nería del cobre, de la minería del litio, del hierro y otros minerales; cada una de las cuales presenta particularidades propias que pueden hacer que la evaluación de la medida en cada caso arroje resultados diversos.

Por supuesto, el aumento de la carga que deben soportar las mineras para llevar adelante la explotación de los yacimientos minerales es un factor que impacta la rentabilidad de los respectivos proyectos; de ahí que

resulte razonable entender que al entrar a colacionarse junto a los demás factores relevantes, pueda impactar las decisiones de inversión. En este sentido, no es posible descartar los cuestionamientos por meras consideraciones ideológicas, sino que se requiere efectuar un análisis responsable, de manera que la carga que se imponga a la minería permita efectivamente aumentar la recaudación.

Un análisis responsable pasa por evaluar diversos factores. Por supuesto la perspectiva propia de la de la industria minera resulta de toda relevancia, debiendo considerarse los elementos que influyen en la explotación, tales como las condiciones geológicas y la calidad de los yacimientos mineros, y también costos, márgenes, y condiciones sociales, políticas y económicas. Además, se debe analizar la estructura misma del royalty pretendido, no solo en cuanto a tasas, sino también en cuanto a los supuestos que hacen al Estado acreedor del cobro que se trata de imponer.

A este último respecto, resulta útil recordar que un royalty ad valorem, que como plantea este proyecto de ley, atiende a los volúmenes de extracción, presenta ciertas desventajas respecto de un impuesto específico a la minería como el que actualmente rige en nuestro país y que atiende a la renta operacional minera. Una estructura como la que viene en el proyecto en discusión no permite reconocer los riesgos inherentes a las operaciones mineras y las dificultades de anticipar todos los factores que

las impactan, las que de alguna manera se consideran en una estructura de impuesto sobre las utilidades operacionales mineras. Por otro lado, si bien un impuesto sobre la renta minera puede traer desafíos de fiscalización y administración, en nuestro ordenamiento, ello está bastante bien abordado, en tanto se parte de la base del impuesto de primera categoría para luego hacer los ajustes pertinentes, lo que permite utilizar gran parte de los controles y sistemas que ya existen para el mencionado impuesto corporativo.

En lo que se refiere a recaudación, se suele plantear que el impuesto específico actualmente vigente no ha sido suficiente; sin embargo, no puede olvidarse que su capacidad para recaudar ha estado limitada debido a la existencia de beneficios de invariabilidad. Dichos beneficios de invariabilidad han venido terminando y cesarían definitivamente el 2023, lo que permitiría llegar a una recaudación en régimen y pasar a medir de mejor forma este aspecto.

Así, uno podría pensar como alternativa una revisión de los tramos y tasas del impuesto específico a la minería, a fin de lograr una mayor y más eficiente recaudación por la vía de modificar dicho impuesto. No obstante, ello plantea de vuelta el tema de la constitucionalidad en cuanto a la iniciativa legal, pues como se indicó previamente, el proyecto de ley actualmente en tramitación se inició por una moción parlamentaria, por lo que no podría ir en esa dirección.

Solo cabe esperar que el



“Resulta útil recordar que un royalty ad valorem, que como plantea este proyecto de ley, atiende a los volúmenes de extracción, presenta ciertas desventajas respecto de un impuesto específico a la minería como el que actualmente rige en nuestro país y que atiende a la renta operacional minera. Una estructura como la que viene en el proyecto en discusión no permite reconocer los riesgos inherentes a las operaciones mineras y las dificultades de anticipar todos los factores que las impactan, las que de alguna manera se consideran en una estructura de impuesto sobre las utilidades operacionales mineras”

Gloria Flores, socia

análisis que continúa en el Senado se efectúe de manera responsable, en busca de una mayor recaudación efectiva, sin efectos adversos que

puedan contrarrestarla, y que la instancia para efectuar indicaciones permita que el proyecto sea mejorado y logre ir en aquella dirección.

Jurisprudencia administrativa relevante

ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA RESIDENCIA PARA FINES TRIBUTARIOS



La Circular N° 63 emitida por el SII con fecha 25 de noviembre de 2021, entrega instrucciones sobre la adquisición y pérdida de la residencia para fines tributarios, en virtud de las modificaciones realizadas por la Ley N°21.210 sobre Modernización Tributaria, la cual definió “residente” en el artículo 8° N°8 del Código Tributario, como toda persona que permanezca en Chile, en forma ininterrumpida o no, por un periodo o periodos que en total excedan de 183 días, dentro de un lapso cualquiera de 12 meses.

Adquisición de residencia:

Calidad de residente: Corresponde a un hecho objetivo, que depende únicamente de la cantidad de días que una persona permanezca (presencia física) en el país dentro de un período determinado. Por ende, serán residentes quienes permanezcan más de 183 días ininterrumpidos, o bien, en un periodo de 12 meses consecutivos.

Permanencia en el país: Deben considerarse todos los días en que la persona ha teni-

do presencia física en el país, contados desde su llegada hasta su salida, excluyéndose del cómputo los días transcurridos en tránsito entre dos puntos exteriores al país, como también, aquellos transcurridos fuera del país.

Lapso cualquiera de 12 meses: Para el cómputo de los 184 días de permanencia en el país, se deben considerar todos los días en un período de 12 meses consecutivos y móviles. De esta manera, el primer mes podrá ser cualquiera dentro de un año calendario, mientras que el

último mes podrá ubicarse tanto dentro del mismo año calendario como en el año calendario siguiente.

Si bien la Ley entró en vigencia a partir del 1 de marzo de 2020, para efectos del cómputo del plazo, nada obsta a que los 12 meses móviles consecutivos y los 184 días dentro de éstos, sean contados desde dicha fecha hacia atrás o hacia adelante.

Pérdida de residencia: Las personas naturales perderán su residencia en caso de ausentarse del país por, al menos, 184

Jurisprudencia administrativa relevante

días, sean estos ininterrumpidos o no, dentro de un período de 12 meses consecutivos. Lo anterior no implica la pérdida del domicilio, siendo estos conceptos totalmente distintos.

Domicilio

Concepto de domicilio: A falta de norma tributaria que defina este concepto, el SII se ha remitido a la definición entregada por el artículo 59 del Código Civil, que define domicilio como la residencia, acompañada real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella.

Adquisición de domicilio: El artículo 4° de la LIR y el artículo 65 del Código Civil, establecen que la mera ausencia o falta de residencia en el país no es motivo suficiente para concluir la pérdida de domicilio si el contribuyente conserva en Chile el asiento principal de sus negocios, en forma directa o indirecta.

Para efectos de calificar la existencia de domicilio, en ocasiones el SII ha considerado el **factor familiar**, estimando relevante el lugar de habitación de su grupo familiar, o el lugar de estudio de los miembros de su familia. No obstante, el principal elemento a considerar es el factor económico, es decir, el lugar donde la persona obtiene la mayor parte de sus ingresos y sus principales intereses, mientras que el elemento familiar es un antecedente más a considerar.

En aquellos casos en que una persona natural manifieste en forma expresa, mediante declaración jurada, su intención o ánimo de permanecer en el país, se entenderá que la vo-

luntad de dicha persona es domiciliarse en Chile para fines tributarios, desde su primer día de ingreso, no requiriendo presentar otra prueba o antecedente para ello.

Pérdida de domicilio: El artículo 4° de la LIR clarifica que la pérdida de la residencia no necesariamente conlleva a la pérdida de domicilio. La intención de perder el domicilio tributario debe **acreditarse con pruebas** que permitan demostrar que Chile no es el asiento principal de sus negocios, por ejemplo, mediante documentos que: **(i)** Acrediten que en otro país realiza trabajos remunerados presenciales o que obtiene rentas por inversiones de forma permanente (superiores a las rentas que esté recibiendo desde Chile); **(ii)** Venta de los activos que posea en Chile; **(iii)** Contratos de arriendo o certificados de dominio sobre propiedades en el extranjero; **(iv)** Pago de los servicios básicos de éstos últimos; entre otros.

Es decir, se deberán presentar todos los medios de pruebas que permitan al SII concluir razonablemente que la persona ha perdido su domicilio en Chile.

En este contexto, será relevante la **declaración jurada de carácter voluntaria** en que el contribuyente manifieste en forma expresa su voluntad de dejar de tener domicilio en Chile y que no tiene intenciones de volver a ser domiciliado en el país. En caso de presentar dicha declaración, se deberá acompañar un borrador de Formulario 22 a declarar en virtud del artículo 103 de la LIR.

A través de la Resolución

Exenta N°133 de 2021, el SII proporcionó las instrucciones para aquellos contribuyentes que dejarán de estar afectos al IGC, debido a que perderán su domicilio y residencia, obligación que deberán cumplir en el plazo de 3 meses antes de que el contribuyente se ausente del país, conforme al artículo 103 de la LIR.

Tributación de las rentas obtenidas por las rentas obtenidas por la adquisición o pérdida de residencia o domicilio.

Adquisición de residencia: En virtud del inciso segundo del artículo 3° de la LIR, una persona natural extranjera que se constituya como residente o domiciliada en el país, tributará sólo por sus rentas de fuente chilena, por los primeros tres años contados desde su ingreso a Chile, afectando dichas rentas con IGC, o Impuesto Único de Segunda Categoría, según corresponda. Luego de transcurrido los tres años desde su ingreso en el país, tributará por sus rentas de fuente mundial.

Adquisición de domicilio: Sea que se trate de persona natural extranjera o chilena, se entenderá domiciliada desde que ingresa al país. Por otro lado, las rentas de fuente chilena obtenidas con anterioridad a esa fecha habrán quedado afectas a Impuesto Adicional, no afectándose con posterioridad a la adquisición de domicilio.

Pérdida de residencia y domicilio: Aquellas personas que pierdan residencia y domicilio en el país, deberán cumplir con

la tributación que corresponda, respecto a las rentas obtenidas hasta la pérdida de domicilio o residencia, realizando su declaración anual el año siguiente, si corresponde.

El artículo 103 de la LIR, contiene una norma de control, la cual señala que cuando el contribuyente prevé que perderá su domicilio y residencia, deberá declarar el IGC devengado que corresponda, el cual podrá ser reliquidado al año tributario siguiente. Procederá esta reliquidación en caso que finalmente no pierda su residencia o domicilio o si obtuviera rentas durante el periodo que falte para que se genere la pérdida de residencia, una vez ausente del país.

Convenios para evitar la doble imposición internacional

En el caso de determinarse que una persona es residente o domiciliada Chile, y, a su vez, es considerado residente en otro país, con el cual Chile tiene un Convenio para evitar la doble imposición internacional, deberán emplearse las **normas de desempate** para definir la residencia fiscal para la aplicación de las normas del Convenio.

Cabe tener presente que durante los primeros 3 años contados desde su ingreso a nuestro país una persona natural extranjera que adquiere residencia o domicilio en Chile no podrá ser considerada como residente en Chile para efectos de los Convenios, al no tributar por sus rentas de fuente mundial durante dicho período.

Jurisprudencia administrativa relevante

TRIBUTACIÓN A LA VENTA DE PRODUCTOS CON GIFT CARDS

De acuerdo a la presentación, una empresa comercializadora, participa de licitaciones públicas efectuadas con diversas municipalidades que tienen como objeto la adquisición de Gift Cards (GC) para el posterior canje de prendas de vestir por parte de los funcionarios de dichas entidades.

Para tales efectos, la comercializadora se une con otra compañía, la proveedora, a través de una Unión Temporal de Proveedores (UTP), de acuerdo a la Ley N°19.886.

Una vez adjudicada la licitación por parte de la Comercializadora, esta cede las GC, recibida a su vez por la proveedora a las respectivas municipalidades.

Se consulta si las operaciones descritas constituyen o no hechos gravados con IVA y el documento tributario a emitir en cada caso. En dicho sentido, el SII ha declarado que la UTP en términos generales y para efectos tributarios, constituye conjunción de proveedores que se unen temporalmente para participar de un proceso de contratación pública o licitación, manteniendo su propia individualidad jurídica y tributaria.

En consecuencia, tanto la comercializadora como la proveedora deberán cumplir separadamente sus respectivas obligaciones tributarias conforme a las reglas generales.



El SII dispone que, respecto a la cesión de las GC que realiza la proveedora a la comercializadora y esta última a las municipalidades el SII ha señalado que no constituyen venta de acuerdo al N°1) del artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Adicionalmente el SII dispone que no se configura un servicio gravado con IVA por cuanto no se vislumbra algún tipo de intermediación o correduría entre las partes que

permita concluir que la percepción de la remuneración por la cesión de la GC provenga del ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en los N° 3 y N°4 del artículo 20 de la Ley de sobre Impuesto a la Renta.

Por todo lo anteriormente dispuesto, tanto la proveedora como la comercializadora deberán emitir facturas o boletas de ventas y servicios no afectos o exentos de IVA, por las cesiones de las GC que realicen a la comercializa-

dora y a las municipalidades respectivamente.

En relación al Canje de las GC en las tiendas del proveedor tendrán la naturaleza de ventas por lo tanto se producirá una transferencia a título oneroso de los bienes corporales muebles canjeados, por lo que el proveedor deberá emitir una boleta o factura afecta a IVA según corresponda.

Fuente: Oficio N°3040

Jurisprudencia administrativa relevante

IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTERIOR

Mediante el Oficio N°3232-2021, el SII se pronunció sobre las formalidades establecidas por la normativa para acreditar los impuestos pagados en el exterior para su utilización como crédito contra los impuestos a pagar en Chile.

Señala en primer lugar el SII, que los documentos deberán acompañarse debidamente legalizados, es decir, certificados por las autoridades consulares chilenas en el país fuente de las rentas o legalizados conforme al artículo 345 del Código de Procedimiento Civil, o acompañados con apostillas por países miembros de la Convención de la Apostilla.

Precisa posteriormente, que no será necesaria la legalización o apostilla, cuando exista

otra forma de autenticación de documentos mediante el Procedimiento de Acuerdo Mutuo con países con Convenio para evitar la doble imposición, o cuando los funcionarios del SII puedan verificar la autenticidad del documento en el sitio de Internet de la Administración Tributaria.

Señala, además, que en los casos de documentos en idioma distinto del español se aceptará una traducción privada o no oficial, la cual deberá ser suscrita por el contribuyente o su representante, salvo que, por motivos fundados, se requiere una traducción oficial en un proceso de fiscalización.

Por último, hace presente el SII que sin perjuicio de mantener en su sitio de internet un listado de países con los cuales



se han suscrito convenios para evitar la doble imposición, no es posible contar con un listado de los países en que se puede realizar la verificación de los do-

cumentos mediante su sitio de internet.

Fuente: Oficio N°3232-2021

IVA QUE AFECTA A PCR REALIZADOS A TRABAJADORES DE UNA EMPRESA

Se consulta sobre empresa externa que presta servicios en realización de exámenes PCR a los trabajadores de una empresa, emitiendo por dichos servicios tanto facturas exentas como afectas. Solicita confirmar el criterio con respecto a si se encuentra afecta con IVA o no. Al respecto, el SII indica que el N°2) del artículo 2° de la LIVS establece el concepto "servicio" para cualquier remuneración que proviene del N°3 y N°4 del artículo 20 de la LIR, y al respecto el N°4 comprende aquellas rentas provenientes de actividades desarrolladas por laboratorios, y por tanto se encontraría afecta la prestación. Aclara el SII que para el caso no se resulta aplicable la exención contenida en el N°19 de la letra E del artículo 12 de la LIVS que libera de IVA hasta el monto del arancel FONASA, esto debido a que los exámenes son pagados en forma particular por el empleador.

Fuente Oficio N°3234-2021

